



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA.**



**OTORGADA POR:**

**CARVAJAL AVILA FERNANDO ISMAEL  
CABEZAS LOPEZ GUSTAVO LEONARDO**

**CUANTÍA: USD 400,00**

**DI 3 COPIAS**

0001

**FMC**

**ESCRITURA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS. \*--\*-----**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro de abril del año dos mil ocho; ante mí, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: FERNANDO ISMAEL CARVAJAL AVILA de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; GUSTAVO LEONARDO CABEZAS LOPEZ de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que exhiben, cuyas copias certificadas se agregan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor FERNANDO ISMAEL CARVAJAL AVILA; y, el señor GUSTAVO LEONARDO CABEZAS LOPEZ de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía que se constituye es TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.**- el objeto de la compañía consiste en: Comercializar paquetes turísticos dentro y fuera del Ecuador a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, ofreciendo alojamiento, transporte, alimentación y distracción, con profesionales en turismo como guías locales nacionales, especializados para el cumplimiento de las actividades programadas. Para el desarrollo profesional de las actividades turísticas, la compañía utilizará en su accionar medios propios o de terceros. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES**

social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales (400) de un dólar (USD 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un 002

certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones sociales son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo cuarto de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

**NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS**

**SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

**RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE**

**INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE DECISIONES.** En toda disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de tres (3) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos.- g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

0003

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-**

a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General en forma individual quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. En caso de falta temporal o definitiva, la subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente:** a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** 0004

**EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en

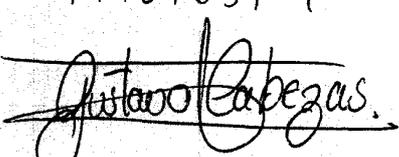
numerario, de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA- CIONES
CARVAJAL AVILA FERNANDO ISMAEL	USD. 200	USD. 200	.....	200
CABEZAS LOPEZ GUSTAVO LEONARDO	USD. 200	USD. 200	.....	200
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 400</b>	<b>USD. 400</b>	.....	<b>400</b>

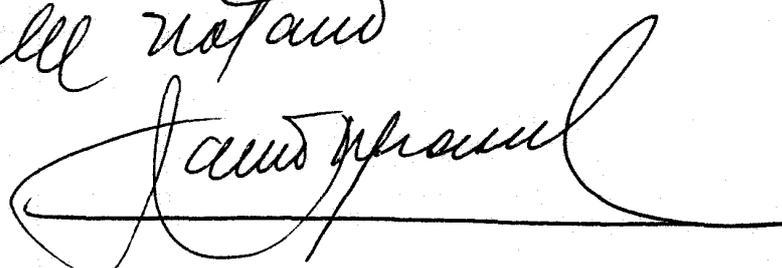
Se agrega copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los socios. Los socios facultan al Abogado Pablo Moya Carrillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Pablo Moya Carrillo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el registro número diez mil cuatrocientos cuarenta). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo cuanto doy fe

  
**CARVAJAL AVILA FERNANDO ISMAEL**

C.C 171467337-1

  
**CABEZAS LOPEZ GUSTAVO LEONARDO**

C.C 171466281-2

el notario  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7185480  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ CERON TATIANA MARIBEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2008 11:55:39 AM

0005

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~I. TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA.~~  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171467337-1

CARVAJAL AVILA FERNANDO ISMAEL

PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

08 JULIO 1983

REG. CIVIL 007-0329 05442 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD CASADO MYRIAM E BARONA

ESTRUCO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO BEVIA

INSTRUCION CALIXTO FABIAN CARVAJAL

NOMBRE DEL CEDULADO GABRIELA DE LOS ANGELES AVILA

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 10/08/2006

FORMA No. Pch 1983755




PULGAR DERECHO

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

183-0006 1714673371

NUMERO CEDULA

CARVAJAL AVILA FERNANDO ISMAEL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

PARRQUIA

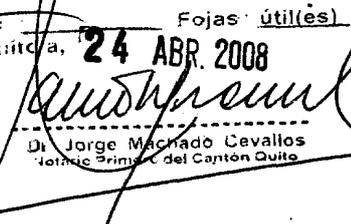
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

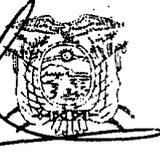
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentado

37 Fojas útil(es)

Quito, 24 ABR. 2008





Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primario del Cantón Quito





NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

-----torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, que contiene la Constitución de la Compañía  
denominada TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA., sellada y  
firmada en Quito, a veinte y cuatro de Abril del dos mil ocho.-

0007



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

RAZON: Mediante Resolución No.08.Q.IJ.1461 dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías Dr. Eduardo Guzmán Rueda, el 30 de Abril del 2008, se aprueba la Constitución de la Compañía TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 24 de Abril del 2.008.-

0008

Quito, a 8 de Mayo del 2008



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

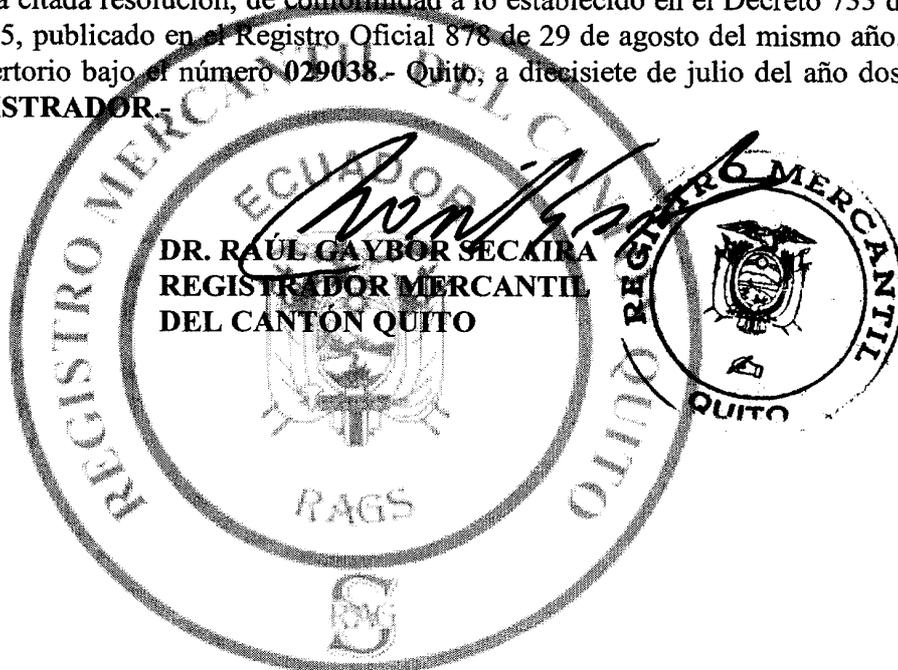


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de abril de 2.008, bajo el número **2357** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERRANDES ADVENTURE CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de abril de dos mil ocho, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1436**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029038**.- Quito, a diecisiete de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19877

Quito,

04 AGO 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL